



----- **SENTENCIA NUMERO (218)** -----

--- En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**-----

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente Número **00846/2017**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Convivencia Familiar, promovido por el C. ***** *****, en contra de la C. ***** *****; lo promovido por las partes, cuanto de autos consta, así convino y fue necesario ver; y,-----

----- **RESULTANDO PRIMERO:-** Mediante escrito de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado el C. ***** *****, promoviendo el presente Juicio Ordinario Civil sobre Convivencia Familiar de las menores ***** ambas de apellidos ***** , en contra de la C. ***** ***** , reclamándole en la Vía Ordinaria las siguientes **prestaciones que literalmente se describen:-**

"A).- La declaración judicial de preservación del derecho de visita y convivencia, que se traduce en una prerrogativa no solo para el suscrito ***** *****, sino también y, sobre, para mis menores hijas de nombres ***** ambas de apellidos ***** , quien en términos del artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando esté separado de sus padres, tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, derecho éste que se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional, pues mediante la convivencia con sus padres puede ver satisfecha su necesidad de comunicación y sus exigencias afectivas.

B).- La declaración del régimen de visitas y convivencias de mis menores hijas de nombres ***** ambas de apellidos ***** y el suscrito ***** *****.

C).- El pago de gastos y costas judiciales.”.

Manifestando en síntesis como **HECHOS:-**



por reproducida en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.

De este modo, las relaciones personales entre mis menores hijas ***** ambas de apellidos ***** , y el que suscribe ***** , no deben impedirse, a menos que sean perjudiciales para las menores, que en el caso de la especie no lo es de ninguna forma, por tanto, deberpa concederme ese derecho.

III.- Por lo anterior, es que propuevo en la forma que lo hago, para que mediante sentencia se declare, preserve y restituya el derecho de convivencia al que estoy facultado respecto de mis menores hijas de nombres ***** ambas de apellidos ***** , ya que es elemental que se atienda como principio fundamental el interes superior de la menor, para que el suscrito pueda atender a mis hijas en sus necesidades principales y poder convivir con ella, en su formación como persona y cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 277 del Código Civil vigente en el Estado.”.

Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles.-

Acompañó a su promoción los documentos a que en la misma se refiere.

Tenemos que la parte actora C. *** ofreció los siguientes medios de prueba:**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor ***** , expedida por el C. Oficial Cuarto del Registro Civil esta ciudad, con fecha de registro veinticuatro de agosto del dos mil diez. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor **YULIANA GUADALUPE *******, expedida por el C. Oficial Cuarto del Registro Civil esta ciudad, con fecha de registro doce de octubre del dos mil nueve. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA CONFESIONAL POR POSICIONES Y DECLARACIÓN DE PARTE, la cual tuvo verificativo el día veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, y a cargo de la C. ***** *****, quien declaró que antes impedía la convivencia entre las menores ***** de apellidos **MILAN** y el señor ***** *****, pero ya no; Que en diversas ocasiones el señor ***** ***** realizó depósitos a cuenta bancaria a nombre de ***** ***** , con motivo de aportar alimentos a sus menores hijas antes citadas; Que sabe que el señor ***** ***** ***** cuenta con mas acreedores alimenticios, siendo estos su hijo ***** ***** ***** y su madre **RAQUEL SANTIBAÑEZ RODRIGUEZ** y que anteriormente impedía la convivencia de las menores ***** de apellidos **MILAN** con su padre el señor ***** ***** ***** porque no le daba dinero para las niñas, ya que a veces depositaba y a veces no. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de Procecimientos Civiles vigente en el Estado.

LA TESTIMONIAL, la cual tuvo verificativo el día dieciséis de noviemrbe del dos mil diecisiete y como testigos los CC. **TATIANA ELIZABETH MILLAN SANTIBAÑEZ, CYNTHIA ELIZABETH SAENZ SALAZAR y MAURO MILLAN SANTIBAÑEZ**, quienes declararon que conocen al señor ***** ***** ***** así como su domicilio; Que conocen a la señora ***** ***** ***** , y saben que vive en valles de Anáhuac; Que saben que las personas antes



citadas fueron pareja y procrearon dos hijas de nombre **YULIANA GUADALUPE** y ***** de apellidos *****, quienes conviven con su papa y él cumple con sus obligaciones alimenticias hacia sus hijas, ya que le descuentan de nómina; y saben que el señor ***** tiene mas acreedores alimentistas siendo estos su menor hijo **JUAN MARTIN MILLAN MEDRANO** y su mama **RAQUEL SANTIBAÑEZ RODRIGUEZ**. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 409 del Código de Proceimientos Civiles vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de nacimiento del menor **JUAN MARTIN MILLAN MEDRANO**, expedida por el C. Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro dieciocho de abril del dos mil dieciséis.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de nacimiento del C. ***** , expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, con fecha de registro tres de enero de mil novecientos noventa y dos.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la C. **RAQUEL SANTIBAÑEZ RODRIGUEZ**, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, con fecha de registro uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en dos recibos de depósito por medio de la cadena comercial "OXXO", a la referencia 7533, de fechas catorce de julio del dos mil diecisiete y dieciséis de agosto del dos mil diecisiete. A estas pruebas se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 392 y 398 del Código de Proceimientos Civiles vigente en el Estado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio en cuanto favorezcan al actor. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 393 y 411 del Código de Proceimientos Civiles vigente en el Estado.

LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el procedimiento que nos ocupa, que beneficien al actor. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 411 del Código de Proceimientos Civiles vigente en el Estado..

Ahora bien, tenemos que la parte demandada señora ***
***** *****, contesto la demanda instaurada en su contra de la siguiente manera:**

“CONTESTACION (PRESTACIONES)

A).- Manifiesto estar de acuerdo en cuanto a lo solicitado en el inciso A y B de la demanda principal, que menciona la convivencia entre el Sr. *** ***** ***** y las menores *****
***** ambas de apellidos *****.**

B).- En cuanto al pago de gastos y costas manifiesto estar en desacuerdo ya que no se está obrando de mala fe.

CONTESTACIÓN (HECHOS)

I.- En cuanto a lo descrito en el punto “I” manifiesto estar de acuerdo.

II.- En cuanto a lo descrito en el punto “II” manifiesto estar de acuerdo.

III.- En cuanto a lo descrito en el punto “III” manifiesto estar de acuerdo.”



Tenemos que la parte demandada C. *** ofreció los siguientes medios de prueba:**

LAS DOCUMENTALES, consistentes en copia certificada de recibo de servicio de luz, expedido a nombre de **GARCIA RODRIGUEZ FRANCISCO JAV**; copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de *****; copia simple de constancia de estudios a nombre de ***** , expedida por el Director de la Escuela Primaria Profr. Jesús Lascari Ramos; así como copia simple de gafete con fotografía de la menor **YULIANA GUADALUPE *******, expedido por la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete. A la copia certificada se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - - **RESULTANDO SEGUNDO:-**

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior demanda, fue radicada mediante auto de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, y en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, le dio entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas y previamente requisitadas por la Secretaría de este Juzgado, se corriera el traslado de Ley emplazándola para que dentro del término de diez días compareciera a contestar si así conviniera a sus intereses.

Obra en autos, que con fecha tres de julio del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la diligencia ordenada en autos, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.

Mediante auto de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, se tuvo a la demandada contestando la demanda instaurada en su contra, mandándose dar vista a la parte contraria por el termino de tres días para que manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que manifestara nada al respecto.

Por auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, se ordeno abrir el presente Juicio a pruebas por el término de cuarenta días dividido en dos períodos de veinte días cada uno, el primero para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y el segundo para desahogar las que se tuvieron por ofrecidas y que por su naturaleza así lo requieran.- Durante el periodo probatorio, se tuvo a las partes de este juicio ofreciendo como pruebas de su intención las que obran agregada al cuadernillo respectivo y que más adelante se detallaran, en caso de ser necesario las que sirvan para soportar este fallo.

Mediante auto de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por los promoventes.

Por todo lo anterior, por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó dictar la sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente:- - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** En virtud de que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente aceptada en el admisorio de la demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad con su correlativa obligación de resolver el presente litigio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** En lo conducente los artículos 386 y 387 del Código Civil vigente en el Estado, establecen que:

“**ARTÍCULO 386.-** En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes.

En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualmente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado y tomando en cuenta las modalidades previstas y señaladas en el convenio o la resolución judicial que al efecto emita el Juez.

Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualmente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar; asimismo, de la obligación de proporcionar pensión alimenticia, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de infundir a los hijos valores positivos e instrucción de civildad que les permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

En caso de que quienes detentan la patria potestad radiquen en ciudades distintas, se considerará viables para las convivencias los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real, pugnando por fomentar la cercanía y convivencia de los progenitores con los hijos sujetos a este régimen.

Cuando alguno de los que ejerzan la patria potestad impida al otro el ejercicio de los derechos inherentes a la patria potestad, el Juez podrá limitar, modificar o suspender el derecho a la custodia compartida.

El juez, atendiendo al interés superior del infante, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia y de las convivencias familiares.

ARTÍCULO 387.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos. En tratándose de infantes que se encuentren en período de lactancia o que por su corta edad y condiciones especiales requieran

cuidados específicos, quedarán preferentemente al cuidado de la madre, salvo convenio en contrario y previa autorización del Juez.

No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes, salvo lo señalado en el párrafo anterior.

Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.

El Juez privilegiará la convivencia libre entre los progenitores y sólo en el supuesto de riesgo fundado de la integridad física, psicológica o emocional de los menores, determinará mediante resolución fundada y motivada, el régimen de convivencia supervisada o asistida, considerando un parámetro que no exceda de 3 horas diarias, salvo que mediante estudio psicológico se evidencie que el aumento de las tres horas diarias no incidirá negativamente en la salud emocional y psicológica de los hijos.

En caso de oposición, a petición de cualquiera de los progenitores, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor.”- - - -

- - - **CONSIDERANDO TERCERO.**-Que la regla general de la prueba en materia civil establece en su artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Ahora bien, atendiendo a la regla general de la carga de la prueba, el suscrito Juzgador procede a analizar si en el presente caso, el accionante probó los hechos constitutivos de su acción, y tenemos que la actora C. ***** ofreció los siguientes medios de prueba:



“Las documentales publicas y privadas, la confesional por posiciones y declaración de parte, la presunción legal y humana y la instrumental de actuaciones.”.

Así tenemos que la parte demandada C. *** ofreció los siguientes medios de prueba:**

“Las documentales.”.

Obran en autos estudios socioeconómicos de los señores ***** y ***** y ***** con los resultados que son de verse en los mismos y que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertasen, y que obran a fojas de la 145 a la 161 del expediente principal en que se actúa, de los cuales se desprende que la señora ***** es empleada en “kongsberg, percibiendo un ingreso quincenal de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), así como un ingreso extra semanal de \$1,080.00 (mil ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), y recibe por concepto de pensión alimenticia del señor ***** la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.), mensuales, así mismo el hermano de la señora ***** , de nombre ***** , percibe un ingreso mensual como operario por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que en forma mensual da como total la cantidad de \$13,680.00 (trece mil seiscientos ochenta pesos 00/00 Moneda Nacional), teniendo un egreso mensual de \$12,100.00 (doce mil cien pesos 00/100 M.N.), del total de los habitantes de dicho domicilio, integrado por seis personas;

Así mismo el señor ***** es empleado en “coppel”, y tiene un ingreso quincenal de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y su hermano de nombre ***** percibe un ingreso como jornalero variable por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos); que en forma mensual da como total la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100

Moneda Nacional), y un egreso mensual de \$3,432.00 (tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), del total de los habitantes de dicho domicilio, integrado por cinco personas, ya que además aporta pensión alimenticia en favor de sus menores hijas ***** ambas de apellidos ***** por la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional); Pruebas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Aunado a lo anterior se practicaron estudios psicológicos a las partes del presente procedimiento, así como a las menores afectas al presente juicio, mismos que arrojan los siguientes resultados:

“Conclusiones del estudio psicológico practicado al señor *** ***** *****.”**

Al momento de la presente evaluación el C. ***** ***** ***** , rasgos de personalidad sobresalientes, impulsividad, agresividad, aislamiento, dependencia. Ausencia de aspectos que pudieran propiciar un desajuste o deformación de personalidad en los menores hijos y/o que pudieran poner en riesgo su integridad física. En el area social o familiar tiende a reaccionar con angustia e impulsividad a situaciones estresantes o que no tiene el control. Así mismo con sentimientos de opresión o desaliento o pesimismo cuando las cosas no le suceden como el pensaba. Cuenta con capacidad para el cuidado y convivencia de las menores hijas. Ausencia de impedimento o imposibilidad para desempeñar el rol parental; así mismo de transmitir valores y propiciar afecto a los menores hijos. Se recomienda psicoterapia para que adquiera herramientas para mejorar la calidad de afecto y convivencia con sus hijos.



Conclusiones del estudio psicológico practicado a la menor

La menor ***** acude a valoración psicológica en compañía de su madre la C. ***** , durante la evaluación la menor fue aislada y se realizó de manera individual las pruebas y entrevista psicológicas. Rasgos de personalidad, inhibición, angustia, temor, dependencia, evasión de la situación o conflicto familiar. Muestra inestabilidad social y escolar dificultad para adaptarse a los cambios. Deseos ambivalentes de convivir con su padre. Manifiesta una actitud de afectación hacia ambas figuras parentales; (madre-padre) necesidad de recibir mas seguridad, atención, afecto, cariño de ambos. Ausencia de rasgos que indiquen la presencia de que el menor está siendo objeto de manipulación afectiva, maltrato físico, psicológico o abuso sexual Percibe inestabilidad en su núcleo familiar, los conflictos de las figuras parentales desencadenan sentimiento de tristeza, desanimo, confusión, soledad y ansiedad. Por lo tanto, se recomienda integración a psicoterapia grupal infantil.

Conclusiones del estudio psicológico practicado a la C. *****

Al momento de la presente evaluación la C. ***** , presenta rasgos de personalidad inseguridad e inmadurez, dependiente, evasiva paranoide. Ausencia de aspectos que pudieran propiciar un desajuste o deformación de personalidad en los menores hijos y/o que pudieran poner en riesgo su integridad física. Tiene necesidad de protección y búsqueda de independencia, siente que puede enfrentar las situaciones de conflicto. Proyecta conflicto de persona que están sobre ella (fig parentales). Se adapta al medio social familiar, sin embargo tiene sentimientos de abandono, manifiesta amor hacia su madre e hijas. Socialmente siente que puede resolver sus conflictos.

Capacidad para el cuidado y educación de las menores hijas, como lo desarrolla actualmente. Ausencia de impedimento o imposibilidad para desempeñar el rol parental; así mismo de transmitir valores y propiciar afecto a los menores hijos.

Conclusiones del estudio psicológico practicado a la menor

La menor ***** acude a valoración psicológica en compañía de su madre la C. ***** , durante la evaluación la menor fue asilada y se realizó de manera individual las pruebas y entrevista psicológicas. Rasgos de personalidad, sociable, empática, alegre, entusiasta, inmadurez, dependencia. Se adapta al medio social y escolar, manifiesta habilidad para adaptarse a los cambios. Ausencia de rasgos que indiquen la presencia de que el menor esta siendo objeto de manipulación afectiva, maltrato físico, psicológico o abuso sexual. Muestra apego hacia la figura materna, y deseos ambivalentes de convivir con su padre, ya que solo conviven un día en el centro de convivencia, necesidad de recibir mas seguridad, atención, afecto, amor. Percibe inestabilidad en su núcleo familiar. Por lo tanto se recomienda integración a psicoterapia grupal infantil.” Prueba a la que se les otogar valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Y con la que se acredita que ambos padres pueden ejercer el rol parental, así como que se puede llevar a cabo la convivencia con el padre no custodio, por así manifestarlo las menores.

Pruebas las anteriores que obran descritas y valoradas con anterioridad; aunado a lo anterior las partes de este juicio llegaron a un acuerdo mediante diligencia de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, la cual obra a fojas 166, 167 y 168 del expediente principal en que se actúa y a la que se le otorga valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De lo anterior se determina que con fundamento además en el artículo 386 del Código Civil vigente en el Estado que dispone:-

“En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes.

En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualmente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado y tomando en cuenta las modalidades previstas y señaladas en el convenio o la resolución judicial que al efecto emita el Juez.

Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualmente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar; asimismo, de la obligación de proporcionar pensión alimenticia, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de inculcar a los hijos valores positivos e instrucción de civilidad que les permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

En caso de que quienes detentan la patria potestad radiquen en ciudades distintas, se considerará viables para las convivencias los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real, pugnando por fomentar la cercanía y convivencia de los progenitores con los hijos sujetos a este régimen.

Cuando alguno de los que ejerzan la patria potestad impida al otro el ejercicio de los derechos inherentes a la patria potestad, el Juez podrá limitar, modificar o suspender el derecho a la custodia compartida. El juez, atendiendo al interés superior del infante, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia y de las convivencias familiares”.

En base a lo anterior, el Suscrito Juez **declara procedente** el presente Juicio Ordinario Civil sobre Convivencia Familiar de las menores ***** ambas de apellidos ***** , promovido por el C. ***** , en contra de la C. ***** , razones por las que **se decreta lo siguiente:**

1.- La Guarda y Custodia Definitiva de las menores ***** ambas de apellidos ***** , estará a cargo de la madre la señora ***** , en el domicilio que esta habita o en cualquier otro que establezca su residencia permanente.

2.- El señor *** podrá convivir con sus menores hijas ***** ambas de apellidos ***** los sábados en el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), así mismo el señor ***** convivirá un día a la semana para lo cual podrá ir al domicilio de la señora ***** , previo aviso telefónico, para poder visitar y convivir con las menores antes señaladas, en caso de que las menores quieran salir con su padre a convivir fuera de la casa donde habitan, el padre podrá llevárselas a convivir y llevarlas a pasear fuera da la casa de la madre, siempre y cuando las menores así lo manifiesten, regresándolas el padre a las nueve de la noche, el día de la convivencia entre semana.**

Deberá el señor *** acudir por sus menores hijas en estado conveniente y de buena actitud, para que la convivencia pueda ser de provecho para las mismas, conduciéndose con el debido respeto hacia la madre de las menores, debiendo la**



señora ***** brindar las facilidades necesarias para que el padre de las menores señor ***** pueda ejercer su derecho a la convivencia, preparando a sus hijas el día que le corresponda convivir con su padre, debiendo conducirse con el debido respeto y buen comportamiento necesarios y debiendo la señora ***** avisar de manera anticipada cuando por casos de fuerza mayor, urgente o indispensables la convivencia de la menor con su padre no sea posible el día establecido, debiendo restablecerse en forma inmediata las presentes reglas de convivencia la semana que corresponda.

Deberán ambos padres evitar manifestaciones inadecuadas, de odio o desprecio hacia cualquiera de los familiares con motivo de las presentes reglas de convivencia o manipular a sus menores hijas con el objeto de que se formen una imagen o criterio negativo en cualquiera de sus progenitores.

Deberán ambos progenitores procurar la atención médica o de cualquier índole que se requiera, hacia sus menores hijas cuando se advierta cualquier afectación a su salud, brindándole la atención médica oportuna y de calidad.

3.- Se condena al señor ***** , a otorgar una pensión alimenticia en favor de la señora ***** en representación de sus menores hijas ***** ambas de apellidos ***** , el **30% (treinta por ciento)** del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias incluidas las bonificaciones, gratificaciones, bonos de despensa, bonos de productividad, bonos de asistencia, apoyos para alimentos, premios, vacaciones, prima vacacional, reparto de utilidades, aguinaldo y todas las percepciones que perciba con motivo de la relación laboral sean ordinarias o extraordinarias y demás percepciones que recibe y llegue a percibir el C. ***** , como empleado de la empresa denominada **“COPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA**



custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto. Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.- - - - -

Cabe hacer mención que dentro del expediente que nos ocupa, se advierte que el actor C. ***** refiere que tiene mas acreedores alimentistas, siendo estos su hijo menor de nombre ***** , acreditando su parentesco con el acta de nacimiento respectiva y la cual obra a foja 66 del expediente principal en que se actúa, así como su madre de nombre ***** , acreditando de igual manera su parentesco con el acta de nacimiento del actor, sin embargo, no se presume la necesidad de dicha persona a percibir alimentos al ser mayor de edad, y no haberse acreditado en autos su incapacidad para hacerse llegar los mismos por merito propio, siendo el caso manifestar que por cuanto a los derechos que le asisten a su acreedor alimentista ***** , dicha circunstancia la deberá hacer valer en vía independiente, ya que del estudio socioeconómico que se practicó al domicilio del actor,

no se acredita que dicho menor se encuentre incorporado a su domicilio, por lo tanto quedan a salvo sus derechos.

No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que se absuelve a las partes del pago que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio y cada quien soportará las que hubiera erogado, en virtud de que no obraron con temeridad ni mala fe, en términos del artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

- - - **CONSIDERANDO CUARTO.- DE LA RECONVENCIÓN.**-

Ahora bien es pertinente estudiar LA RECONVENCIÓN, promovida por la C. ***** , en contra del reconvenido señor ***** , y así tenemos que la reconventista demanda lo siguiente:

A) Solicito proceda la siguiente reconvención en contra del sr. ***** sobre guarda y custodia provisional y definitiva y alimentos definitivos sobre las menores en cuestión (***** ambas de apellidos *****), así mismo reconviniendo el pago de alimentos retroactivos (el pago que data desde hace 2 años sin percibir ayuda alimentaria para las menores que constaba de 500\$ M.N.M.X. Quinientos pesos M.N. Semanales y que dan un total hoy a la fecha de 48,000\$ cuarenta y ocho mil pesos M.N.) a favor de la suscrita en contra del Sr. ***** , no dejo de mencionar que desde hace como dos años y medio a penas hace como tres o 4 meses me empezó a depositar algunas cantidades, pero en total si son como dos años.

B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitivo de mis hijas menores ***** ambas de apellidos ***** debido.

C) El pago de una pensión alimenticia bastante y suficiente de manera provisional mientras dure la tramitación del presente juicio y en su momento definitivo a favor de la suscrita y sus menores hijas (***** ambas de apellidos



*****)) equivale al 50% de total de todas sus percepciones tanto ordinarias como extraordinarias.

D) Solicito que también gire atento oficio a la empresa Coopel cuyo domicilio esta ubicado en distribuidor vial revolución, número (entre la calle Lisboa y Bulevar al Aeropuerto), Colonia Voluntad y Trabajo 4, Código postal 88177 en la ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas donde el Sr. ***** deservuelve sus actividades laborales diarias y para que la empresa informe sobre si el demandado deservuelve sus actividades labores diarias o para ser mas exacto para que confirme o niegue si el demandado trabaja para dicha empresa y de ser cierto, informe la empresa sobre el salario ordinario y extraordinario y todas las percepciones que el demandado recibe por prestar sus servicios.

E) El pago de alimentos retroactivos que se han ido acumulando con el pasar de los días y años hasta el momento no a proporcionar el día de hoy.

F) El aseguramiento de la pensión alimenticia en forma provisional y en su oportunidad definitiva a fin de cubrir los alimentos de mis hijas menores (***** ambas de apellidos *****)) consistente en el 50% por ciento de todas las percepciones que recibe el demandado, en términos del artículo 293 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, y los artículos 434, 437, 443, 444, del Código de Procedimientos del Estado de Tamaulipas.

G) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- Durante 9 años con el después me abandono x otra mujer, no le prestó las niñas porque no se hace cargo de ellas tengo 2 años y medio que yo me hago cargo de todos los gastos de ellas y aunque el empezó a darme en diciembre dinero ya van 2 meses que no me ayuda, no se si es porque toma (bebidas embriagantes) y es agresivo cuando toma las veces también por

ello no quiero prestarle a las niñas porque cuando sale a tomar o jugar futbol me las deja encargadas como otras personas.

2.- Cuando vivíamos juntos tengo el antecedente y mis hijas saben que no miento que paliábamos mucho e incluso el intentaba ahorcarme enfrente de las niñas, además cuando nos separamos el me corrió de su casa me dijo que iba a quemar mis cosas que me saliera aparte de amenazarme a cada rato que iba a venir a quemar la casa de mi hermano y mi madre, sin contar que me ha amenazado que iba a matar a mi familia y a mi, por ello es que ya no accedí a prestarle a las niñas, así como tiene derecho de exigir su convivencia que igual cumpla con su obligación de otorgar pensión, además que con los antecedentes que tiene deseo sea evaluado por un psicólogo. Así como las medidas provisionales urgentes que refiere y que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertasen.”.- - - - -

- - - Por diligencia de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó al reconvenido señor ***** *****, la demanda reconvenicional, la cual contesto en fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, donde niega todos los hechos manifestados por la actora y los cuales se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertasen.- - - - -

Ante dichas argumentaciones, y atendiendo a la regla general de la carga de la prueba, el suscrito Juzgador procede a analizar si en el presente caso, la reconvenicionista probó los hechos constitutivos de su acción, y toda vez que las prestaciones solicitadas por la señora ***** *****, identificadas como **A), primera parte, B), C), y F)**, ya fueron resueltas en el Juicio Ordinario Civil sobre Convivencia Familiar interpuesto por el C. ***** *****, en contra de la C. ***** *****, **por lo que resulta parcialmente procedente la acción reconvenicional solicitada por la C. ***** *******, en contra del C. ***** *****, por lo que como lo



solicita la C. ***** *****, se declaran procedentes las prestaciones solicitadas identificadas como incisos A), primera parte, B), C) y F), no así las identificadas como incisos E) y G), por lo que se declara improcedente la prestación solicitada como inciso E), ello en virtud de que no justifico que el demandado señor ***** ***** le adeude la cantidad que señala en dicha prestación, ya que refiere que le adeuda la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera semanal, desde hace dos años a la fecha, sin embargo no acredito con medio de prueba alguno de donde salió la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a que hace referencia, únicamente dicen que el señor ***** ***** , si le adeuda a la acreedora porque no le pasa pensión, Sirve de sustento legal los siguientes criterios: “Novena Época. Registro: 172627. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Civil. Tesis: XIX.2o.A.C.57 C. Página: 2015. **ALIMENTOS. LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS NO TIENE EL ALCANCE DE REVERTIR LA CARGA PROBATORIA AL DEMANDADO, CUANDO SE RECLAMAN EN FORMA RETROACTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)**. De conformidad con los artículos 277, 281, 286, 288, 297 y 298 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, los padres deben contribuir económicamente al sostenimiento de los hijos y la necesidad de alimentos se presume cuando quien los reclama es incapaz de allegárselos por sí mismo, en cuyo caso, corresponderá al deudor alimentista la carga probatoria de justificar que ha cumplido con su obligación. Sin embargo, ello no sucede tratándose del pago de alimentos retroactivos, cuando quien lo exige alega que contrajo deudas para cubrir esa necesidad, pues en este supuesto ocurre algo parecido al derecho de repetición que

tiene un codeudor que ha pagado el cien por ciento de la deuda, de exigir a sus coobligados, que le paguen su parte proporcional del adeudo. Por tanto, si uno de los dos padres alega haber procurado los alimentos en su integridad, es evidente que la necesidad de percibirlos en ese lapso pasado, ya no existe, porque ya fue satisfecha por uno de los dos coobligados, por lo que, en tal caso, la presunción de necesidad no exime de la carga de la prueba al actor, de que acredite la existencia de las deudas contraídas a su cargo con motivo del pago íntegro de los alimentos, sino que procede que así lo demuestre, al exigir a su codeudor, que le retribuya la parte correspondiente de su obligación, pero en tal supuesto ya no estará en juego la subsistencia de los acreedores alimentarios, sino el interés de la parte actora por recuperar la parte que correspondió a su coobligado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO”;

“Novena Época. Registro: 192260. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Marzo de 2000. Materia(s): Civil. Tesis: II.2o.C.182 C. Página: 964. **ALIMENTOS, PAGO RETROACTIVO, IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE.** Toda acción sobre pago de pensiones alimenticias es exigible a partir de que se incumple con ese deber; ante ello, la resolución que reconoce los derechos de los acreedores se tiene que cumplir desde la fecha en que se dicte y se determina la condena al obligado. Por lo tanto, cuando en un juicio de amparo indirecto se señale como acto reclamado la sentencia interlocutoria pronunciada en un juicio sobre pago de alimentos, y la acreedora pretende que se haga retroactiva la condena a su pago desde la fecha del emplazamiento a los



demandados, señalándose por la responsable que el pago de la pensión señalada en la sentencia respectiva no puede retrotraerse a la fecha en que se solicitaron los alimentos, pues aún no se había reconocido el derecho de los acreedores, es correcta la determinación del Juez Federal que estime no violatorio de garantías ese acto, en razón a que el pago de los alimentos no puede comprender situaciones jurídicas distintas a las fijadas en la sentencia, ya que ello implicaría alterar la situación planteada, que nada decidió al respecto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.”.

Así mismo y en virtud de que las partes no se condujeron con temeridad o mala fé no se hace especial condenación al pago de gastos y costas, debiendo sufragar cada una de ellas las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 15, 19, 277, 278, 281, 286, 288, 289 y 291 del Código Civil vigente, así como lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 105, 109, 113, 114, 115, 131, 185, 192, 195, 392, 393, 397, 398, 409, 411, 412, 470, 471 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es de resolverse y se resuelve:-----

- - - **PRIMERO:-** La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada acreditó en parte sus excepciones.- En consecuencia:-----

- - - **SEGUNDO:-** Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Convivencia Familiar, promovido por el C. ***** , en contra de la C. ***** .-----

----- **TERCERO:-** Ha procedido **parcialmente la acción reconvenzional** promovida por la señora ***** , en

contra del señor ***** , por lo que se declaran procedentes las prestaciones solicitadas identificadas como incisos A), primera parte, B), C) y F), no así las identificadas como incisos E) y G), por lo que se declara improcedente la prestación solicitada como inciso E), ello en virtud de que no justifico que el demandado señor ***** le adeude la cantidad que señala en dicha prestación, ya que refiere que le adeuda la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera semanal, desde hace dos años a la fecha, sin embargo no acredito con medio de prueba alguno de donde salió la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a que hace referencia, únicamente dicen que el señor ***** , si le adeuda a la acreedora porque no le pasa pensión, por los motivos que se precisan en el cuerpo de esta sentencia.- -

----- **CUARTO:-** Se concede la Guarda y Custodia Definitiva de las menores ***** ambas de apellidos ***** a su madre la señora ***** , a fin de que ejerza la Guarda y Custodia de dichas menores.- - - - -

- - - - **QUINTO:-** Se decretan en forma Definitiva las reglas de convivencia entre el señor ***** , con sus menores hijas ***** ambas de apellidos ***** , en los términos precisados en el Considerando Tercero de esta sentencia, en base a la diligencia de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, **dejándose sin efecto cualquier otra medida dictada con anterioridad a la presente.**- - - - -

- - - **SEXTO:-** Se condena al señor ***** , a otorgar una pensión alimenticia en favor de la señora ***** en representación de su menor hijo ***** ambas de apellidos ***** , **el 30% (treinta por ciento)** del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias incluidas las bonificaciones, gratificaciones, bonos de despensa, bonos de



productividad, bonos de asistencia, apoyos para alimentos, premios, vacaciones, prima vacacional, reparto de utilidades, aguinaldo y todas las percepciones que perciba con motivo de la relación laboral sean ordinarias o extraordinarias y demás percepciones que recibe y llegue a percibir el C. ***** , como empleado de la empresa denominada “**COPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**”, **ello una vez que se le hayan hecho las deducciones de Ley**, y la cantidad resultante sea entregada a la señora ***** , previa razón de recibo que para tal efecto otorgue la misma, **dejándose sin efecto cualquier otra medida dictada con anterioridad a la presente**, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.- - - -

- - - - - **SÉPTIMO:-** No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que se absuelve a las partes del pago que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio y cada quien soportara las que hubiera erogado, en virtud de que no obraron con temeridad ni mala fe, en términos del artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - - - **OCTAVO:-**
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- - - -

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. CARLOS GERARDO PEREZ GOMEZ
Secretario de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/CGPG/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 15 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.